

Asunto: CONSULTA LICITADORES

Expediente: CONTR 2024 763970

Fecha 20.12.2024

Pregunta 1:

Cuando se habla de tarifa técnica por expedición realizada por tierra, en el supuesto caso de que la expedición requiera de la utilización de más de un autobús por motivos de demanda, ¿se cobraría la tarifa técnica como una única expedición o una tarifa técnica por cada autobús que realice el trayecto?

Por ejemplo: Si la tarifa técnica son 34 euros por expedición alternativa por carretera y se emplean 3 autobuses, ¿se cobrarían 34 euros o $3 \times 34 = 102$ euros?

Respuesta a la pregunta nº 1:

El **PCAP** que rige la licitación establece en su artículo **3.4 Ingresos del operador por la explotación del servicio marítimo**, que: *“El operador tendrá como fuente de ingresos, el resultado de multiplicar las tarifas técnicas por viajeros ofertadas, por el número de viajeros que se registren, más el resultado de multiplicar las tarifas técnicas ofertadas por expedición, por el número de expediciones que se realicen, existiendo una tarifa distinta en barco y en autobús. Estas tarifas a su vez, quedan divididas entre las que corresponden a viajeros y expediciones de la línea B-042 Cádiz-El Puerto de Santa María, y las que corresponden a la línea B-065 Cádiz-Rota”.*

Asimismo indica el anterior PCAP en su artículo **3.5 Revisión de precios**: *“Las tarifas técnicas ofertadas por el adjudicatario, han debido calcularse considerando los costes de explotación durante el plazo principal del contrato, y los ingresos según la previsión de viajeros y expediciones que considera el PPTP, debiendo incluir en dichos cálculos revisión según IPC, y por tanto, tendrán en cuenta cualquier incremento de precios. Por dicha razón, las tarifas técnicas del contrato serán las ofertadas por el operador y no habrá revisión de precios.”*

Por otro lado, el **PPTP** que rige la licitación indica en su apartado **3.3. Servicios alternativos discrecionales por carretera**, que *“En caso de suspensión de la navegación por mala climatología, averías o causa mayor, será por cuenta del operador establecer servicios alternativos discrecionales por carretera para atender a los usuarios afectados, pudiendo ser servicios discrecionales directos entre puertos de origen a destino, y/o combinando servicio discrecional por carretera y servicio marítimo con transbordo en un puerto intermedio. En ningún caso estos servicios discrecionales por carretera podrán tomar o dejar viajeros en las poblaciones por las que circulen, excepto en las terminales marítimas existentes. Será por cuenta del operador la contratación de cuantos medios y personal sean necesarios para establecer los servicios alternativos discrecionales por carretera, debiendo contar los vehículos contratados para ello con*





cuantos permisos y autorizaciones sean necesario para realizar dicho servicio. La flota de vehículos (autobuses preferentemente) para realizar tales servicios, no podrá tener una antigüedad superior a 12 años, y deberá ser accesible para personas de movilidad reducida, de acuerdo a la normativa vigente: Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.”

Por todo lo anterior, en caso de establecer servicios alternativos por carretera, se considera que estos circulan sólo cuando una expedición por vía marítima sufre la “*suspensión de la navegación por mala climatología, averías o causa mayor*”. No procede por ejemplo, establecer servicios alternativos por carretera cuando la ocupación de la embarcación se ha completado y ha quedado público en la terminal sin billete, o para incrementar el número de expediciones regulares anunciadas en horarios sin que exista flota y/o tripulación disponible para ello.

Además será a criterio exclusivo del adjudicatario, si emplea autobuses u otro tipo de vehículo autorizado para el transporte de personas, siempre que cumplan las condiciones indicados en el PPTP, y siendo también a criterio del adjudicatario el número de vehículos que deba emplear.

En todo caso, se considera que los servicios alternativos por vía terrestre, se prestan para suplir una (1) expedición por vía marítima, y por tanto para practicar la liquidación mensual, cuando dicho servicio alternativo por vía terrestre efectivamente se haya prestado, **se considerará como una (1) expedición, independientemente del número de vehículos de cualquier clase que sean preciso emplear**, sea autobús u cualquier otro, que cuente con autorización para ello y cumpla con los requisitos indicados en el PPTP.

Por tanto el licitador deberá contemplar en su oferta, cuantos supuestos e hipótesis considere, en relación al número de vehículos y tipos de vehículos considere necesario, y estimación de demanda que se produzca en caso de suspensión de la navegación para todo el plazo del contrato, sin que contemple el contrato ninguna revisión en las tarifas adjudicadas.